

Modificación del Artículo 6 del Capítulo VI del Reglamento Interno de CAVALI

Por medio de la presente ponemos en conocimiento del público en general, que se ha acordado modificar el *artículo 6 del Capítulo VI del Reglamento Interno de CAVALI*, con el fin de realizar algunas precisiones al procedimiento que realiza CAVALI para efectuar la entrega de beneficios en efectivo en procesos corporativos.

En este sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, y el *artículo 4° del Capítulo I “De Las Disposiciones Preliminares y Definiciones”* del Reglamento Interno de CAVALI; le informamos que la *propuesta normativa* se estará difundiendo a través de nuestra página web (www.cavali.com.pe) por un plazo de (10) días hábiles, el cual se inicia el 01.02.2021 y finaliza el 12.02.2021.

Los Emisores, Participantes y demás interesados podrán presentar a CAVALI los comentarios o sugerencias que consideren pertinentes al correo activos@cavali.com.pe los mismos que serán remitidos a la SMV conjuntamente con el texto propuesto para su aprobación una vez vencido el referido plazo de difusión.

Lima, 01 de febrero de 2021

Anexo 1

Modificación del Artículo 6° del Capítulo VI De Emisores y Valores del Reglamento Interno de CAVALI

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI</p> <p>Artículo 6°.- Procesos Corporativos</p> <p>(...)</p> <p>b) Entrega de beneficios en efectivo, amortizaciones y redenciones</p> <p>Los requisitos y procedimientos para dicho proceso se detallan en la Disposición Vinculada N° 04. El Emisor deberá poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para efectuar los Pagos, a más tardar un (01) día antes de la fecha de entrega.</p> <p>En el caso de IENM, el Emisor o el Obligado Principal, según corresponda, deberá poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para efectuar los pagos en la fecha de vencimiento del valor, a fin de que CAVALI efectúe, dentro del día siguiente la acreditación de los fondos a los Participantes, para la entrega de los mismos a los Titulares.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI</p> <p>Artículo 6°.- Procesos Corporativos</p> <p>(...)</p> <p>b) Entrega de beneficios en efectivo, amortizaciones y redenciones</p> <p>Los requisitos y procedimientos para dicho proceso se detallan en la Disposición Vinculada N° 04. El Emisor deberá poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para efectuar los Pagos, a más tardar un (01) día útil antes de la fecha de entrega.</p> <p><u>En caso que CAVALI no cuente con los fondos necesarios en el plazo establecido en el párrafo anterior, no procederá a realizar el pago de los beneficios en la fecha de entrega establecida por el Emisor, y comunicará el retraso o incumplimiento, según corresponda a través de los medios escritos y electrónicos disponibles, al Emisor y Participantes involucrados, así como a la SMV y BVL, de ser el caso, eximiéndose de toda responsabilidad.</u></p> <p>En el caso de IENM, el Emisor o el Obligado Principal, según corresponda, deberá poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para efectuar los pagos en la fecha de vencimiento del valor, a fin de que CAVALI efectúe, dentro del día siguiente la acreditación de los fondos a los Participantes, para la entrega de los mismos a los Titulares.</p>

En el caso de que CAVALI no cuente con los fondos necesarios en el plazo establecido por la Disposición Vinculada N° 04 para efectuar los pagos antes señalados, no procesará el pago de los beneficios y difundirá a sus Participantes, a través de los medios escritos y electrónicos disponibles, la imposibilidad de realizar la entrega, eximiéndose de toda responsabilidad.

El Participante queda obligado a devolver a CAVALI los fondos que no hayan podido ser entregados a sus Titulares dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de entrega de éstos. Para el cobro posterior a ese plazo, los Titulares deberán acercarse a las oficinas del Emisor o del Obligado Principal, según sea el caso.

Los requisitos y procedimientos aplicables para el registro y/o pago de los distintos eventos corporativos solicitados a CAVALI por el Emisor, que afecten los Valores Anotados en Cuenta, se regulan, en lo que sea pertinente, por el presente artículo y se detallan en la Disposición Vinculada N° 04.

CAVALI se exime de toda responsabilidad frente a los daños, perjuicios, reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas por la remisión de información errónea o incompleta, por parte del Emisor, o por su incumplimiento en los plazos establecidos por CAVALI para la inscripción de los Procesos Corporativos siempre que el hecho derive de un acto u omisión atribuibles por entero al Emisor. Asimismo, si la entrega de beneficios respecto de valores extranjeros registrados en las cuentas que CAVALI tiene en los custodios o depósitos del exterior, implican cargos que son debitados en las cuentas que CAVALI tiene en dicho depósito, se aplicará lo dispuesto en el inciso v) del artículo 5° del

~~En el caso de que CAVALI no cuente con los fondos necesarios en el plazo establecido por la Disposición Vinculada N° 04 para efectuar los pagos antes señalados, no procesará el pago de los beneficios y difundirá a sus Participantes, a través de los medios escritos y electrónicos disponibles, la imposibilidad de realizar la entrega, eximiéndose de toda responsabilidad.~~

El Participante queda obligado a devolver a CAVALI los fondos que no hayan podido ser entregados a sus Titulares dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de entrega de éstos. Para el cobro posterior a ese plazo, los Titulares deberán acercarse a las oficinas del Emisor o del Obligado Principal, según sea el caso.

Los requisitos y procedimientos aplicables para el registro y/o pago de los distintos eventos corporativos solicitados a CAVALI por el Emisor, que afecten los Valores Anotados en Cuenta, se regulan, en lo que sea pertinente, por el presente artículo y se detallan en la Disposición Vinculada N° 04.

CAVALI se exime de toda responsabilidad frente a los daños, perjuicios, reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas por la remisión de información errónea o incompleta, por parte del Emisor, o por su incumplimiento en los plazos establecidos por CAVALI para la inscripción de los Procesos Corporativos siempre que el hecho derive de un acto u omisión atribuibles por entero al Emisor. Asimismo, si la entrega de beneficios respecto de valores extranjeros registrados en las cuentas que CAVALI tiene en los custodios o depósitos del exterior, implican cargos que son debitados en las cuentas que CAVALI tiene en dicho depósito, se aplicará lo dispuesto en el inciso v) del artículo 5° del

Capítulo II De los Participantes del Reglamento Interno.

Capítulo II De los Participantes del Reglamento Interno.

En el caso de IENM, el Emisor o el Obligado Principal, según corresponda, deberá poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para efectuar los pagos en la fecha de vencimiento del valor, a fin de que CAVALI efectúe, dentro del día siguiente la acreditación de los fondos a los Participantes, para la entrega de los mismos a los Titulares.